

Ley por medio del cual se modifica
el Párrafo III del artículo 16 de la Ley
no. 5220, sobre División Territorial de
la República Dominicana, de fecha 21
de septiembre de 1959, últimamente reformada
por la Ley no. 293, del 19 de abril de 1968.

NOMBRE

DIRECCION



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

7-6-70



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
26 de mayo de 1970.

00146


Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00141 de fecha 26 de mayo de 1970, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifica el párrafo III del artículo 16 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, últimamente reformado por la Ley No.293, del 19 de abril de 1958.

Este proyecto de ley fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

ccr

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
26 de mayo de 1970.

00146

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00141 de fecha 26 de mayo de 1970, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifica el párrafo III del artículo 16 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, últimamente reformado por la Ley No.293, del 19 de abril de 1958.

Este proyecto de ley fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

ccr



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 15789

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

16 ABR. 1970

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente :

Para la consideración del Congreso Nacional, me permito someter, por vía de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el proyecto de ley anexo mediante el cual se modifica el Párrafo III del artículo 16 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, últimamente reformado por la Ley No.293, del 19 de abril de 1958.

La modificación propuesta tiene por objeto incorporar las secciones de los Limones y -

.../

afuboso en/ra 19/5/70
afuboso 26/5/70



Joaquín Balaguer

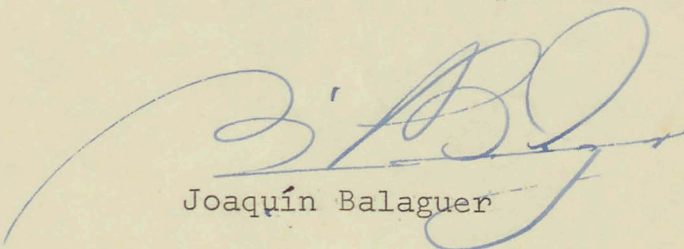
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Santa Ana al Municipio de Villa Tapia, que siempre han sido de su jurisdicción, y las cuales fueron omitidas al votarse la indicada Ley No.293.

Espero que los señores legisladores le habrán de impartir su aprobación al proyecto de ley anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Párrafo III del artículo 16 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, últimamente reformado por la Ley No.293, del 19 de abril de 1968.-

"Art.16.-

Párrafo III.- El Municipio de Villa Tapia está constituido por la ciudad del mismo nombre y las secciones siguientes:

- 1.- Ceiba, La (fusión de La Ceiba y Hospital)
- 2.- San José (fusión de San José, El Coco, Conuco y Sabana Angosta)
- 3.- Limones, Los (fusión de Los Limones y Las Guázumas)
- 4.- Santa Ana (fusión de Santa Ana, San José de Cenoví y El Tablón)."

DADA, etc.....

00141

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
26 de Mayo de 1970.-

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha pláceme remitir a usted para los fines Constitucionales el proyecto de ley mediante el cual se modifica el párrafo III del artículo 16 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, últimamente reformado por la Ley No.293, del 19 de abril de 1958.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.

00140

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
26 de Mayo de 1970.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.15789, de fecha 16 de abril del año en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el Párrafo III del Artículo 16 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, últimamente reformado por la Ley No.293, del 19 de abril de 1958.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

rh.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 21582

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

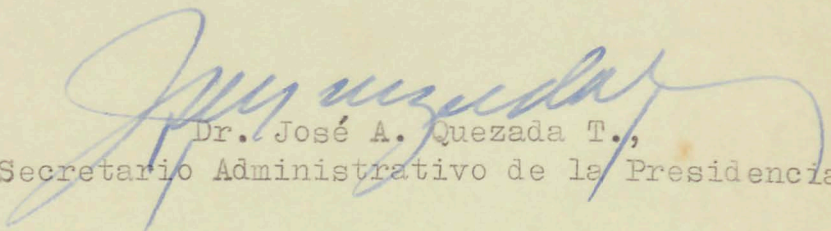
- 7 JUN. 1970

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el Párrafo III del artículo 16 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República - Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, últimamente reformado por la Ley No.293, del 19 de abril de 1968, ha sido promulgada en fecha 2 de junio en curso, y registrada con el No.570.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 21582

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
= 7 JUN. 1970

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el Párrafo III del artículo 16 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República - Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, últimamente reformado por la Ley No.293, del 19 de abril de 1968, ha sido promulgada en fecha 2 de junio en curso, y registrada con el No.570.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 21582

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
- 7 JUN. 1970

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el Párrafo III del artículo 16 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República - Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, últimamente reformado por la Ley No.293, del 19 de abril de 1968, ha sido promulgada en fecha 2 de junio en curso, y registrada con el No.570.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

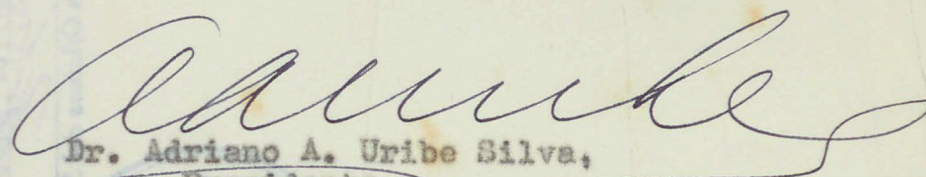
ARTICULO UNICO.- Se modifica el Párrafo III del artículo 16 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, últimamente reformado por la Ley No.293, del 19 de abril de 1968.-

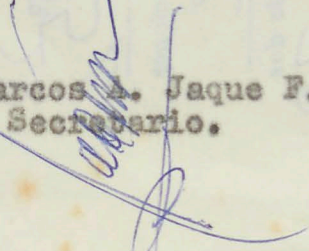
"Art. 16.-

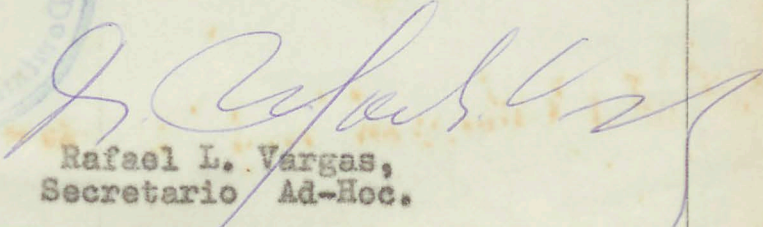
Párrafo III.- El Municipio de Villa Tapia está constituido por la ciudad del mismo nombre y las secciones siguientes:

- | | |
|------------------|---|
| 1.- Ceiba, La | (fusión de La Ceiba y Hospital) |
| 2.- San José | (fusión de San José, El Coco, Conuco y Sabana Angosta) |
| 3.- Limones, Los | (fusión de Los Limones y Las Guázumas) |
| 4.- Santa Ana | (fusión de Santa Ana, San José de Cenoví y El Tablón)." |

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinteseis días del mes de mayo del mil novecientos setenta y siete años 127 de la Independencia y 107 de la Restauración.


Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Marcos A. Jaque F.,
Secretario.


Rafael L. Vargas,
Secretario Ad-Hoc.

611

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

INSTRUMENTO LEGISLATIVO

El Senado de la República, en sesión pública celebrada el día 17 de agosto de 1920, ha acordado aprobar y promulgar la siguiente Ley:

Artículo 1.º - Se crea el cargo de Jefe de las Oficinas del Senado, el cual será desempeñado por el Sr. [Nombre], quien deberá ser nombrado y separado por el Senado.

Artículo 2.º - El Jefe de las Oficinas del Senado tendrá a su cargo la dirección y administración de las oficinas que dependen del Senado, y velará por el cumplimiento de las resoluciones del Senado en materia de su competencia.

Artículo 3.º - El Jefe de las Oficinas del Senado será nombrado y separado por el Senado, a propuesta del Jefe de las Oficinas del Poder Judicial, en un número de votos igual al de los miembros del Senado.

Artículo 4.º - El Jefe de las Oficinas del Senado tendrá su oficina en la sede del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

Artículo 5.º - La presente Ley entrará en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial.

100
LEGISLATURA DEL 19 DE 1920

REGISTRADA AL No. 605

en el folio del libro letra de asentos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

No. de constancia de pura

hojas escritas en triplicadas a razón de dos

especie de interinidad de

Santo Domingo de

Jefe de las Oficinas del Senado



[Faint handwritten signatures and notes at the bottom of the page.]